



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00472-00

Asunto: Autoriza notificación x aviso – Informa al apoderado.

Estados electrónicos: 123 del 06 de noviembre de 2020.

Frente al memorial allegado el 03 de noviembre de 2020 por la parte demandante, donde incorpora la notificación personal del demandado aduciendo que arrojó un resultado “positivo”, el despacho: le hace saber lo siguiente:

1. Le hace saber a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, **que no puede confundir** la notificación que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con la regulada por el artículo 291 y siguientes del C. G. del P., **pues ambas normas traen términos y exigencias disimiles. Se le insta para que en lo sucesivo las notificaciones electrónicas las ejecute con estricto apego a lo normado por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con miras a lograr celeridad y agilidad en el proceso, ya que la norma referida trae consigo una forma más expedita de notificación.**

2. Por lo anterior precisamente, como en la citación remitida confundió la parte ambos términos pues le indicó que *“debía comparecer en el término se cinco días al despacho para notificarse (Art. 291 C. G. del P.)”*, pero a renglón seguido le señala que en los términos del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida dos días después de la recepción del correo, **siendo contradictorias ambas informaciones** se le insta para que previa lectura de ambas normas proceda a notificar a la parte demandada en los estrictos términos del **artículo 8 del Decreto 806 de 2020.** **En todo caso, se deberá acreditar que remitió la demanda con la totalidad de anexos y providencia a notificar.**

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ